



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE



INSTITUTO SALVADOREÑO  
DE TURISMO

**CONVENIO DE COOPERACIÓN Y APOYO INTERINSTITUCIONAL  
ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE Y EL INSTITUTO  
SALVADOREÑO DE TURISMO ISTU.**

Nosotros: **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA**, Licenciado en  
del domicilio de la ciudad y departamento de portador  
de mi Documento Único de Identidad número

y con Número de Identificación Tributaria

actuando en mi  
calidad de Ministro, en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas y de  
Transporte, en adelante MOPT, con Número de Identificación Tributaria

; lo cual compruebo

con la documentación siguiente: a) La certificación del ejemplar del Diario Oficial  
número CIENTO UNO, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS de fecha dos de  
junio de dos mil diecinueve, que contiene el Acuerdo Ejecutivo número SIETE de fecha  
dos de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la República  
Nayib Armando Bukele Ortez, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en  
los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la  
República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano  
Ejecutivo, acordó a partir de esa fecha, mi nombramiento en el cargo de **MINISTRO DE  
OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE**; y b) La Certificación del Acta de Juramentación  
de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República en el libro respectivo,  
extendida el día siete de junio de dos mil diecinueve, por el licenciado Conan Tonathiu  
Castro, en su calidad de Secretario Jurídico de la Presidencia de la República; en la que  
consta que el día dos de junio de dos mil diecinueve, rendí la correspondiente protesta  
constitucional ante el señor Presidente de la República; y por otra parte **ENY  
AGUIÑADA SOTO**,

, del domicilio de la ciudad de  
Departamento de , con Documento Único de Identidad Número

con

Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Directora Presidenta Propietaria y consecuentemente Representante Legal del Instituto Salvadoreño de Turismo, Institución de Servicio Público en adelante ISTU de este domicilio, con número de Identificación Tributaria Cero

lo cual compruebo con la documentación siguiente: I) El Diario Oficial número doscientos cuatro, Tomo trescientos ochenta y uno, de fecha treinta de octubre del año dos mil ocho, en el cual salió publicado el Decreto setecientos diecinueve, referente a las últimas reformas del Instituto Salvadoreño de Turismo, que fuera creado mediante el Decreto cuatrocientos sesenta y nueve, del Directorio Cívico Militar de El Salvador, reformas últimas de las cuales consta que el Instituto Salvadoreño de Turismo, es una entidad de utilidad pública, con capacidad jurídica propia y patrimonio propio, autonomía en la administración y capacidad plena, para ejercer derechos y contraer obligaciones, que la dirección y administración están a cargo de una junta directiva, siendo sus negocios administrados por un Director Ejecutivo, que los miembros de la Junta Directiva duran en sus cargos un periodo de dos años. II) el Acuerdo Ejecutivo número noventa y nueve, de fecha diecinueve de junio de dos mil diecinueve, emitido por el señor Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, CONAN TONATHIU CASTRO, en el cual consta nombramiento como Directora Presidenta de la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño de Turismo, a partir del día diecinueve de junio de dos mil diecinueve; III) Certificación expedida por el Licenciado CONAN TONATHIU CASTRO, en su carácter de Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, el día diecinueve de junio de dos mil diecinueve, que consta en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, el Presidente de la República NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ en la cual consta rendí la correspondiente protesta constitucional ante el señor Presidente de la República; y iv) Certificación del punto de Acta SIETE, del Acta de Sesión Ordinaria número SIETE de fecha dieciséis de



marzo de dos mil veinte, mediante el cual la Junta Directiva del ISTU me faculta para la firma de instrumentos como el presente; ambas partes,

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el Art. 65 de la Constitución de la República establece que la salud de los habitantes de la República constituye un bien público y que el Estado y las personas están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento.
- II. Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud mediante Acuerdo Ministerial No. 301 de fecha 23 de enero de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 15, Tomo 426 de esa misma fecha, decretó como medida preventiva para la salud pública, con base en el contexto epidemiológico internacional y ante el avance del nuevo COVID-2019, EMERGENCIA SANITARIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL a partir de esa fecha por tiempo indefinido.
- III. Que la Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-2019 a PANDEMIA INTERNACIONAL. Por lo que la rapidez en la evolución de los hechos, requiere la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la coyuntura generada.
- IV. Que el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, a través de la Dirección General de Protección Civil, declaró Alerta Roja por la evolución del COVID-19 el día 13 de marzo de 2020.
- V. Que mediante el Decreto Legislativo N° 593 de fecha 14 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 52, Tomo N° 426 de la misma fecha, se declaró Estado de Emergencia Nacional por la Pandemia COVID 2019.
- VI. Que el Art. 86 de la Constitución de la República contempla el deber de colaboración que debe existir entre los órganos de gobierno en el ejercicio de las funciones públicas.

- VII.** Que en fecha 15 de marzo de 2020 fue suscrito Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte y el Ministerio de Salud, para el establecimiento de relaciones de coordinación y colaboración para el desarrollo de logística para el traslado de bienes y personas en el marco de la Emergencia por el COVID-19.
- VIII.** Que el Viceministerio de Transporte es la institución con competencia en materia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial la cual depende del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte.
- IX.** Que de conformidad al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo el Viceministerio de Transporte planifica, analiza, coordina y ejecuta la política del Estado en materia de transporte terrestre; en ocasión de lo anterior, el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte delega a dicha institución en razón de su competencia la logística y ejecución de los traslados de bienes y personas requerida por el Ministerio de Salud.
- X.** Que El Viceministerio de Transporte ha sido delegado para apoyar al Ministerio de Salud en la logística para el traslado de personal de salud, pacientes enfermos y/o con sospecha de portar el virus a través de vehículos adaptados o modificados para protección de sus ocupantes, así también dicho traslado incluye material médico, pruebas de laboratorio, utensilios e insumos de desinfección, víveres y cualquier tipo de objetos necesarios para abastecer centros de cuarentena, centros de cuidado y hospitales ya sea públicos o privados.
- XI.** Que la salud tanto del personal operativo que realiza labores de conducción como del personal que coadyuva en dichas acciones es primordial, es por ello que las acciones de movilidad de bienes y personas se ejecutan en vehículos tales como pick ups, autobuses, microbuses, coaster, camiones u otros aptos de ser modificados de manera tal que se aislé la cabina del motorista, mediante barreras que limiten su acceso a las personas objeto de traslado; lo anterior, conforme a las

Medidas para Proteger a los Prestadores del Servicio de Transporte emitidos por el Ministerio de Salud.

- XII.** Que debido a la falta de disponibilidad de recursos tales como vehículos idóneos para ejecutar los traslados de bienes, combustible y personas, así como de personal operativo que se destine a la conducción de los mismos, es necesario recurrir a la cooperación entre distintas entidades, apoyándose primordialmente en la utilización coordinada de los recursos de los que cada una disponen.
- XIII.** Que las instituciones aquí representadas, tienen el compromiso de cooperar en el cumplimiento e implementación de las medidas extraordinarias de prevención y contención sanitarias dictadas para prevenir el peligro de propagación del COVID-19, brindando apoyo mediante la puesta a disposición de recursos tales como combustible, vehículos, y recurso humano u otros, que puedan brindar apoyo necesario para los fines planteados.

**POR TANTO:**

Ambas partes convienen suscribir el presente Convenio de Cooperación que se registrará por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO**

El objeto del presente convenio es establecer mecanismos de cooperación mediante la puesta a disposición de personal administrativo, combustible y vehículos propiedad de las instituciones que las partes representan; lo anterior, con la finalidad de apoyar la función encomendada al Viceministerio de Transporte por parte del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, consistente en el desarrollo e implementación de la logística para ejecutar el traslado de personas y bienes a través de vehículos adaptados o modificados para protección de sus ocupantes.



**CLÁUSULA SEGUNDA: BIENES O PERSONAS OBJETO DE TRASLADO, PUNTO DE PARTIDA Y LUGAR DE DESTINO.**

Los bienes y personas cuyo traslado se realizará en los vehículos proporcionados por INSTITUTO SALVADOREÑO DE TURISMO, serán los siguientes:

1. De personas que ingresan por puntos fronterizos a Centros de Contención;
2. De personas con síntomas relacionados al virus COVID-19 de sus hogares a Centros de Contención, Centros de Cuido u hospitales públicos o privados;
3. De personas de Centros de Cuido a Hospitales ya sea Públicos o Privados;
4. De personal médico y de enfermería a Centros de Contención, Centros de Cuido u hospitales públicos y privados;
5. De personas que estuvieron en Centros de Contención hacia sus residencias para que cumplan con cuarentena domiciliar;
6. De personas que estuvieron en Hospitales Públicos o Privados hacia sus residencias para que cumplan con cuarentena domiciliar;
7. De kit de pruebas para detectar el COVID-19 provenientes de Centros de Contención, Centros de Cuido, Hospitales Públicos o Privados hacia laboratorios certificados;
8. De insumos médicos y/o alimenticios a los Centros de Contención, Centros de Cuido, Hospitales Públicos o Privados entre otros;
9. Del personal que llevara a cabo la desinfección en los Centros de Contención, Centros de Cuido, Hospitales Públicos o Privados y terminales;
10. De personal de limpieza y/o administrativo debidamente acreditado a los Centros de Cuido, Hospitales Públicos o Privados y Terminales;
11. De personal médico, de enfermería y/o administrativo de los lugares establecidos para su descanso hacia los Hospitales, Centros de Cuido y Centros de Contención;

12. Todos aquellos que determine el Ministerio de Salud.

### **CLÁUSULA TERCERA: COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL**

Para dar cumplimiento al objeto del presente convenio, las partes se comprometen a atender el espíritu de cooperación mutua en torno a la Emergencia Nacional originada por el COVID-19 que las anima a la celebración del presente convenio.

A fin de disponer de los bienes necesarios para llevar a cabo la gestión de traslado el Viceministerio de Transporte requerirá tener a disposición vehículos tales como pick ups, microbuses, autobuses, camiones u otros así como también personal administrativo, motoristas y combustible.

Con la finalidad de generar las condiciones de prevención para el personal, los vehículos deberán ser modificados a efecto de aislar al motorista de las personas y bienes sujetos a traslado; así también, dichas modificaciones podrán ser encaminadas a fin de permitir la incorporación de camillas u otros ajustes que se consideren necesarios; lo anterior, con el objeto de obtener el máximo provecho de cada una de las unidades puestas a disposición.

La adecuación de los vehículos consistirá en:

- (i) Construcción de barreras que aislen al motorista de la unidad de los demás ocupantes del vehículo, a efecto que sirva como medida de protección de la salud del conductor evitando con ello el riesgo de contagio en el desempeño de sus labores; dichas barreras, serán elaboradas con material MDF lacado y estructura rígida o con división de madera con instalación modular y,
- (ii) A fin de recolectar un mayor número de pruebas de laboratorio se implementara como medida preventiva para el personal encargado, la instalación de cabinas

protectoras en la cama de los pick ups; dichas modificaciones pudiesen generar cambios en el vehículo que inhibirán su retorno a las condiciones originales en las cuales fue recibido, la modificación consistirá en las siguientes perforaciones:

- a) De la estructura en la parte de atrás de los pick ups a efecto de proporcionar estabilidad a la cabina en la cama del vehículo,
- b) En la carrocería lateral de la cama a fin de asegurar la cabina en sus laterales,
- c) En la compuerta de la parte de atrás de la cama a efecto de colocar una rampa que permita el acceso de la cabina. Las imágenes de estos últimos cambios se incorporan mediante anexo 1.

Adicionalmente, cada unidad deberá ser sujeta a un proceso interno y externo de desinfección conocido como sanitización, el mismo deberá realizarse con aplicación de amonios cuaternarios para eliminar la presencia de virus y bacterias, pulverizadores, spray y aspersores, con limpieza en el interior de la unidad según los parámetros establecidos por el MINSAL.

#### **CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES**

El **Ministerio de Obras Públicas y de Transporte a través Viceministerio de Transporte**, se compromete a:

1. Administrar eficazmente el traslado de bienes y personas, conforme los lineamientos, protocolos u otro tipo de inducción emitidas por el Ministerio de Salud.
2. Proporcionar y poner a disposición para el combate de la Pandemia, vehículos (pick ups, microbuses, autobuses, coaster, camiones u otros) así como también personal administrativo y motoristas a fin de colaborar a la ejecución del objeto del presente convenio.



3. Coordinar el funcionamiento de Terminales, las que para efectos de este convenio serán espacios físicos, los cuales constituirán puntos de partida y de regreso de las líneas del servicio de traslado, dichos espacios podrán servir además en caso de ser necesario para el resguardo de vehículos y serán objeto de un proceso diario y permanente de desinfección.
4. Adecuar un área de descontaminación o sanitización en las terminales para los vehículos utilizados en las acciones de movilidad.
5. Procurar que todas las unidades de transporte sean desinfectadas inmediatamente después de haber realizado un traslado de cualquier tipo.
6. Procurar que las terminales sean objeto de un proceso diario de desinfección.
7. Proveer a los motorista insumos necesarios a fin de minimizar riesgo de contagio; siendo estos: mascarillas desechables, guantes desechables, botas, trajes de bioseguridad, alcohol gel, lentes, entre otros.
8. Proporcionar alimento al motorista y al personal administrativo que coadyuve en los esfuerzos de ejecutar los traslados.
9. Proporcionar a los motoristas, personal administrativo y de logística equipo de comunicación que permita coordinar eficazmente las acciones de traslado.
10. Notificar al delegado del Instituto Salvadoreño de Turismo en los casos en los cuales el personal puesto a disposición no cumpla a cabalidad con las labores solicitadas o no asista a la jornada laboral a la cual hubiese sido convocado.
11. Llevar un control sobre el combustible, frecuencia de traslados y asistencia de personal proporcionado.
12. Eliminar en caso la institución lo requiera la modificación realizada al automóvil una vez se dé por concluida la vigencia del presente convenio, siempre y cuando esto sea posible.

El **Instituto Salvadoreño de Turismo**, se compromete a:

1. Proporcionar vehículos (pick ups, microbuses, autobuses, coaster, camión u otros) a fin de colaborar a la ejecución del objeto del presente convenio.
2. Poner a disposición personal administrativo y motoristas a cada uno de los vehículos que se proporcionen en función del cumplimiento de las acciones de traslado.
3. Proporcionar la nómina de vehículos que pondrá a disposición los cuales deberán estar debidamente identificados (anexo 2); asimismo, la nómina del personal que conducirá los mismos, identificándolos por medios del Documento Único de Identidad (anexo 3). Tanto los bienes como las personas que colaboraran en las acciones de movilidad permanecerán a disposición del Viceministerio de Transporte mientras dure la vigencia del presente convenio, el salario y demás prestaciones corre por cuenta de la institución propietaria del bien y/o empleador del personal proporcionado.
4. Proporcionar el combustible o los vales correspondientes a fin de abastecer las unidades que corresponden a la entidad.
5. Instruir a los motoristas a que cumplan con los horarios establecidos por el Viceministerio de Transporte.
6. Consentir las modificaciones a las que serán sujetos los vehículos destinados a las acciones de traslado así como también a las acciones diarias de desinfección.
7. Instruir a los motoristas para que antes de iniciar cada traslado verifiquen los niveles de aceite de motor, solución de frenos, refrigerante así como la presión en las llantas; lo anterior, con el fin de evitar desperfectos o fallas en el vehículo en el transcurso del traslado, en caso de ser necesario notificar a la institución a la cual pertenece el vehículo la necesidad de proceder al mantenimiento preventivo.
8. En caso de proporcionar vehículos sin motorista se deberá incorporar a las personas quienes desempeñen dicha función a la Póliza de Seguros respectiva, la información de los conductores será transmitida mediante cruce de notas o



inclusive de correos electrónicos, lo anterior, conforme a las condiciones de la póliza contratada por cada institución.

9. En caso que las unidades sufran desperfectos mecánicos, será la institución propietaria la que deberá incurrir en los gastos y gestiones pertinentes para su reparación, en igual sentido, cuando fuere necesario la realización del mantenimiento de rutina a las unidades.
10. Asumir por su cuenta y riesgo las desmejoras y depreciación que sufra el vehículo asignado a las funciones de traslado.

**Ambas partes**, se obligan a:

1. Cumplir con los mecanismos de protección y seguridad que determine el MINSAL, tanto para los motoristas como para los vehículos, personal administrativo y de salud, garantizando el efectivo cumplimiento de los fines para los cuales han sido puestos a disposición.
2. Garantizar el funcionamiento efectivo de los vehículos que se pongan a disposición de servir en la Emergencia Nacional por la pandemia COVID 19.
3. Monitorear los vehículos y los motoristas asignados, a fin de supervisar y controlar las actividades que éstos realizan.
4. Verificar que tanto el personal administrativo como los motoristas que proporcionen el servicio de traslado no sean mayores de 60 años, mujeres embarazadas, personas con enfermedades crónicas como insuficiencia renal crónica o trasplantados, cáncer en proceso de radioterapias o quimioterapias, VIH con carga viral detectable, lupus, diabetes mellitus y enfermedades pulmonares crónicas. (anexo 4)
5. Levantar acta de entrega de los vehículos en la cual se detalle el estado de los mismos así como los accesorios con que cuenta, de dicho documento serán emitidos 2 ejemplares en original para cada una de las partes contratantes. (anexo





El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y la misma se mantendrá 30 días posteriores a la finalización de la Declaratoria de Pandemia originada por el COVID-19.

Lo no previsto en el presente convenio y que sea afín a sus objetivos, será resuelto por las partes de común acuerdo, debiéndose dejar evidencia de lo acordado.

Cualquier modificación, restricción o ampliación que las partes estimen convenientes efectuar en el presente convenio se hará mediante "adendas", debidamente suscritas por los titulares de las partes firmantes, las que formarán parte integrante de este convenio y entrarán en vigencia a partir de su aprobación.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO**

El presente convenio podrá darse por terminado de manera anticipada por mutuo acuerdo entre las partes. Esta cláusula podrá hacerse efectiva en cualquier etapa del desarrollo del presente convenio, sin que ninguna de las partes incurra en sanciones.

También podrá terminarse de manera anticipada a solicitud de cualquiera de las partes, manifestada a la otra por lo menos con quince días de anticipación a la fecha en que tal decisión entre en vigor, pudiendo si lo considera conveniente, justificar las razones en que se fundamenta, salvo que fuere por fuerza mayor o caso fortuito.

#### **CLÁUSULA SEPTIMA: EJEMPLARES**

En fe de lo anterior y estando conformes las partes con el contenido y las cláusulas, firmamos el presente convenio en dos originales de igual tenor, los cuales quedarán en poder de cada una de las partes firmantes, en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve





MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE





INSTITUTO SALVADOREÑO  
DE TURISMO

días del mes de marzo del año dos mil veinte.



**Licenciado Edgar Romeo Rodríguez  
Herrera**  
Ministro de Obras Públicas y de  
Transporte.



**Licenciada Eny Aguiñada Soto**  
Presidenta del  
Instituto Salvadoreño de Turismo.